



Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

E. S. D.

Referencia: Objeción Estimación Razonada de la Cuantía
Radicación: ACUMULADO-2023-00012
Demandantes: YIHAT SEBASTIAN MEJÍA TAIMBUD
Demandados: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.,
y OTROS

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD y OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES, personas mayores de edad, identificados con Cédulas de Ciudadanía números 87.718.080 y 87.714.082 de Ipiales respectivamente, abogados en ejercicio y portadores de las Tarjetas Profesionales Nos. 164-460 y 122.483 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jvabogsociedad@hotmail.com, actuando como apoderados principal y suplente de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.**, empresa con Nit. 891200287.8, representada legalmente por el señor **JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.649.603 de Cali, de conformidad con el poder que obra con la contestación de la demanda, respetuosamente comparecemos ante Usted, dentro del término legal a a interponer **INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA** que realiza el apoderado judicial de los demandantes dentro de la demanda de Responsabilidad Civil del Proceso de la Referencia, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Artículo 206 Código general del Proceso: *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación..... El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales.*

Incumple lo reglado por lo redactado en el anterior artículo, el apoderado judicial de los demandantes realiza una liquidación en la cual discrimina un lucro cesante debido o consolidado y futuro sin tener claramente especificados dichos conceptos, no se tiene conocimiento en que porcentaje o que valor era la cuota alimentaria que suministraba el fallecido a favor del demandante, se realiza la liquidación sin tener en cuenta estos aspectos, mucho menos se da a conocer si a la fecha YIHAT SEBASTIAN MEJÍA TAIMBUD se encuentra estudiando una carrera profesional para efectos de reclamar un lucro cesante futuro, pues la edad hasta la cual obra dicho derecho son los 18 años de edad y si se extiende el periodo de dependencia por estudio de los hijos, es hasta los 25 años de edad, misma en la que se supone termina la formación profesional de los



jóvenes, como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia “a esa edad 25 años, ordinariamente se culmina la educación superior y está en capacidad de valerse por sí mismo (cas. Civil 30 de junio de 2005, exp. 68001-3103-005-1998-00650-01)”, el único valor que se demuestra en el juramento estimatorio es el pago en que tuvo que incurrir ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Ipiales por valor de \$ 328.000. No existe prueba de cuotas alimentarias establecidas.

De conformidad a lo anterior, lo que se pretende jurar estimatoriamente no reúne los requisitos que establece el Código General del Proceso y por ende aparte de imprecisar el error, ni si quiera permite una controversia adecuada y taxativa de un perjuicio como tal.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Las aportadas con la demanda principal y las solicitadas y aportadas en la contestación de la demanda.

DERECHO

Fundo lo preceptuado en lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto y por haber conocido Usted de la demanda, es Usted competente señora juez.

NOTIFICACIONES

Los demandantes y demás sujetos procesales en las direcciones descritas en la demanda.

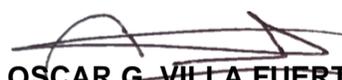
Las notificaciones personales de los abogados y la demandada, las recibiremos en nuestra oficina jurídica que funciona en la Carrera 1 No. 11-38 Piso 3 de la ciudad de Ipiales. Teléfono fijo: 7750415. Celulares 3046794992 – 3163618816.

Correos electrónicos: notificacionesichlegalgroup@gmail.com –
jvabogsociedad@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,


IVAN ALEJANDRO JACHO CH.
C.C. No 87.718.080 de Ipiales
T.P. No. 164.460 del C.S. de la J.


OSCAR G. VILLA FUERTES
C.C. No. 87.714.082 de Ipiales
T.P. No. 122.483 del C.S. de la J.